

**SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO
HASTA DE UN MILLÓN DE DÓLARES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VARIOS
EDIFICIOS NACIONALES**

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 22 de abril de 1931

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 de 29 del mayo de 1931

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Se declara que la ciudad de Managua es la capital de la República.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo tratará de conseguir un Empréstito de hasta por UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000.00), para dedicarlo a la construcción de los siguientes edificios que se levantarán sobre los mismos solares nacionales donde estaban los destruidos:

a)- El Palacio Nacional,

b)- El Palacio de Justicia,

c)- El Palacio de Comunicaciones,

d)- El Instituto Nacional y Escuela Normal de Institutoras,

d)- La Penitenciaría Nacional y el Hospital General que podrán edificarse en lugares distintos de los que ocuparon.

Artículo 3º.- Las cantidades que en forma de empréstito consiga el Ejecutivo para los fines de esta ley en el caso no ser suficientes para dicho cuadro completo de edificación, se dedicarán a la construcción de los edificios en el orden de preferencia en que fueron enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Este Decreto empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado-Masaya, 22 de abril de 1931.-**C. López Irías**, S. P.- **R. Tapia Moncada**, S. S.- **J. Mejía G.**, S.S.

Al Poder Ejecutivo-Cámara de Diputados-Masaya, 8 de mayo de 1931.-**C. Urbina h.**, D. P.- **Andrés Largaespada**, D. S.- **C. A. González**, D. S.

Por Tanto: Ejecútese-Casa Presidencial-Managua, 28 de mayo de mil novecientos treinta y uno. **J. M. MONCADA**.-El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **ANT. BARBERENA**.